

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorandum (D.D.P.) N° 01/2018 ECMPO Manquemapu /
Aprueba Plan



APRUEBA PLAN DE ADMINISTRACIÓN DE
ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 22 ENE. 2018

RESOL. EXENTA. N° 260

VISTO: El plan de administración presentado por la Comunidad Indígena Manquemapu, C.I. SUBPESCA N° 10.608 de fecha 20 de septiembre de 2017; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (PA) N° 09/2017 contenido en Memorandum (D.D.P.) N° 01, de fecha 03 de enero de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 2358 de fecha 14 de septiembre de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 2451 de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento N° 2358 de 2016, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó, a esta Subsecretaría, destinación marítima para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Manquemapu**, ubicado en la comuna de Purranque, provincia de Osorno, X Región de Los Lagos, para ser administrada por la Comunidad Indígena Manquemapu, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de enero de 2017.

2.- Que la mencionada comunidad indígena, por medio de ingreso C.I. SUBPESCA N° 10.608 de fecha 20 de septiembre de 2017, presentó el plan de administración para el espacio costero marino de los pueblos originarios **Manquemapu**, dentro del plazo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 20.249.

3.- Que el artículo 11 de la Ley N° 20.249 establece en su inciso 3° que el plan de administración deberá ser aprobado por una Comisión Intersectorial, constando dicha aprobación en una resolución de esta Subsecretaría.

4.- Que la citada Comisión Intersectorial en sesión efectuada con fecha 14 de diciembre de 2017, aprobó el plan de administración, con modificaciones. El plan de administración del espacio costero, cuya destinación marítima corresponde a sectores de porción de agua y fondo de mar, comprende las siguientes actividades: recolección de orilla, pesca artesanal, turismo, recreación y conservación de la naturaleza y actividades educativas en relación al desarrollo de la cultura.

5.- Que, por tanto, corresponde aprobar el plan de administración para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Manquemapu**.

RESUELVO:

1.- Apruébase el plan de administración para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Manquemapu**, ubicado en la comuna de Purranque, provincia de Osorno, X Región de Los Lagos, presentado por la Comunidad Indígena Manquemapu, Registro de Comunidades Indígenas N° 71, con domicilio en Ramírez N° 664, Osorno, X Región de Los Lagos y en Lautaro N° 723, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al artículo 11 de la Ley N° 20.249 y a los artículos 9 a 11 del el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

Todas las actividades contenidas en el plan de administración, que por la presente resolución se aprueba, a ser desarrolladas por la comunidad indígena ya individualizada o por usuarios no titulares, deben sujetarse a la normativa sectorial vigente aplicable a cada una de dichas actividades.

La presente resolución, por la cual se aprueba el plan de administración, en ningún caso se pronuncia respecto de actividades señaladas en el mencionado plan que se desarrollen en sectores que no sean comprendidos en la destinación marítima otorgada a esta Subsecretaría.

2.- No obstante la aprobación del plan de administración, en el marco de las facultades legales de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249, establecidas en su artículo 11 y, en especial, en su inciso 4°, dicho órgano colegiado procedió a realizar las siguientes modificaciones al plan, las que se entenderán incorporadas al texto aprobado por la presente resolución:

- a) En el apartado 1.1.3. elimínese la Tabla 1, por contener datos erróneos.
- b) El apartado 4.3.1. se entenderá no escrito, por ir en contra a lo dispuesto en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece requisitos que deben cumplir las solicitudes sobre pesca de investigación.
- c) Se reemplaza del apartado 6.1. la frase “; y su directorio está constituido por los Socios individualizados en la Tabla 14.” por un punto final (“.”) y elimínese la Tabla 14, por contener datos erróneos.

3.- El plazo para entregar el primer informe de seguimiento, el cuál será calificado por esta Subsecretaría, deberá entregarse dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la resolución que apruebe el respectivo convenio de uso.

4.- Declárense como usuarios no titulares del espacio costero marino de los pueblos originarios **Manquemapu**, los cuales podrán desarrollar todas las actividades económicas que el plan de administración les permita, a las siguientes organizaciones:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros "Marino Fuentealba" de Caleta Manquemapu, R.U.T. N° 65.246.100-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal con el número 632.
- b) Comunidad Indígena Mahui Dantu, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 186.
- c) Comunidad Indígena Lafken Mapu, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 784.

5.- La extracción de recursos hidrobiológicos por parte de la comunidad indígena administradora del espacio costero o parte de los usuarios, quedarán supeditada a la aprobación, por parte de esta Subsecretaría, del respectivo plan de manejo, conforme lo señala el artículo 10 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico (PA) N° 09/2017, a la interesada.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**



PAOLO TREJO CARRMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

